



Cámara de Comercio
del Huila

Neiva (H), 31 de julio de 2026

Señores

TRANSIQUIREÑA S.A.S.

transporte.iquiri-2013@hotmail.com

Calle 4 No. 8-24

Íquira – Huila

REF: SU TRÁMITE CON NÚMERO DE RADICADO: 1061019
(DEVOLUCIÓN DE PLANO, no permite reingreso del trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su Departamento Jurídico, le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su solicitud de registro correspondiente al nombramiento de junta directiva, contenido en el acta No. 1 del 7 de marzo de 2026 de la Asamblea de Accionistas Extraordinaria, por las siguientes razones:

- 1) El 9 de julio de 2026 fue radicada para inscripción ante esta entidad cameral el Acta No. 1 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, correspondiente a la reunión celebrada el 7 de marzo de 2026, cuyo objeto consistió en efectuar el nombramiento de la Junta Directiva.
- 2) Del contenido del numeral 3 del acta aportada se evidencia que el quórum deliberatorio de la reunión se conformó de la siguiente manera:

3. Llamado a lista y verificación del quórum: Se verificó la asistencia de accionistas titulares de **563.871 acciones suscritas**, correspondientes al **47,82 %** del total de **1.179.003 acciones** suscritas de la sociedad, constituyéndose el quórum deliberatorio y decisorio conforme a los estatutos.

- 3) De texto inmediatamente anterior, se advierte el incumplimiento de la disposición estatutaria relativa al quórum deliberatorio exigido para la válida instalación de la Asamblea General de Accionistas, prevista en el artículo 35 de los estatutos sociales, el cual dispone:

Artículo 39°. Quórum.- Habrá dos (2) tipos de quórum con relación a la Asamblea general de Accionistas, uno para deliberar y otro para decidir, así: a. **QUORUM DELIBERATORIO:** Constituye quórum para deliberar la presencia de la mayoría absoluta de las acciones suscritas en la Sociedad. Para establecerlo se deberá tener en cuenta el libro de Registro de Accionistas de tal manera que toda acción que se contabilice debe estar allí inscrita y verificarse la identificación del titular. Así como la idoneidad de la representación en el momento en que el accionista actué a través de

NEIVA SEDE CENTRO
☎(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
☎(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
☎(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
☎(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
☎(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





De conformidad con la citada disposición, la Asamblea únicamente puede deliberar con la presencia de accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones suscritas, esto es, la mitad más una del total de acciones que integran el capital suscrito de la sociedad.

Sin embargo, según consta en el acta presentada para registro, en la reunión únicamente estuvieron presentes o debidamente representadas **563.871 acciones**, cifra inferior a la mayoría absoluta de las **1.179.003 acciones suscritas totales** que conforman el capital social. En consecuencia, la reunión no contaba con el quórum deliberatorio mínimo exigido por los estatutos para su válida instalación.

Lo anterior encuentra además respaldo en el artículo 22 de la Ley 1258 de 2008, el cual establece:

“Artículo 22. Quórum y mayorías en la asamblea de accionistas. Salvo estipulación en contrario, la asamblea deliberará con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.” (Subrayado propio).

En ese orden de ideas, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas no podía instalarse ni deliberar válidamente al no reunir el quórum exigido tanto por los estatutos sociales como por la Ley 1258 de 2008.

En virtud de lo anterior, se configura una causal de abstención registral conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 1258 de 2008, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 6. Control al acto constitutivo y a sus reformas. Las cámaras de comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley” (Subrayado propio).

De igual manera, por remisión expresa del artículo 45 de la Ley 1258 de 2008, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Comercio, el cual estipula:

“Artículo 186. Lugar y quorum de reuniones. Las reuniones se realizarán en el lugar del domicilio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum (...)” (Subrayado propio).

A su turno, el artículo 190 ibidem dispone:

“Artículo 190. Decisiones ineficaces, nulas o inoponibles tomadas en asamblea o junta de socios. Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; (...)”



En consecuencia, al haberse adoptado el nombramiento de la Junta Directiva en una reunión que no cumplía con el quórum deliberatorio exigido por los estatutos sociales y por la ley, dicha decisión resulta **ineficaz**, en los términos del artículo 190 del Código de Comercio.

Finalmente, debe advertirse que la inobservancia del requisitos legales y estatutarios previamente expuestos constituye también una causal de abstención registral para las Cámaras de Comercio, de conformidad con lo previsto en los numerales 1.1.9, 1.1.9.1 y 1.1.9.5 de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022, expedida por la Superintendencia de Sociedades, que establecen lo siguiente:

“1.1.9. Abstención. Las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la renovación de la matrícula mercantil o la inscripción de actos, libros y documentos, según aplique, en los siguientes casos:

1.1.9.1. Cuando la ley las autorice para ello.

(...)

1.1.9.5. Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables que rijan esta materia.

(...)”

Conforme a lo expuesto, esta entidad cameral procede a devolver de plano la solicitud de registro del nombramiento de Junta Directiva de la sociedad **TRANSQUIREÑA S.A.S.** con NIT. 900.662.264-2, contenida en el acta No. 1 del 7 de marzo de 2026 de la Asamblea de Accionistas Extraordinaria.

Adicionalmente, sin que constituyan el fundamento principal de la presente devolución de plano, se advierten las siguientes inconsistencias (eventualmente susceptibles de aclaración) que también impiden el registro del acto en cuestión:

- Teniendo en cuenta que el artículo 35 de los estatutos sociales establece que la convocatoria a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas debe efectuarse mediante comunicación escrita, resultaba necesario precisar si la convocatoria a la reunión a la que hace referencia el acta aportada, realizada a través de “*mensajes de WhatsApp*”, fue remitida por este medio en forma escrita, en cumplimiento de lo previsto en la citada disposición estatutaria y los artículos 6 y 20 de la Ley 1258 de 2008.

Finalmente, del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal y solicitante del registro, de conformidad al artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A). Se advierte que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación conforme al artículo 74 y siguientes del C.P.A.C.A.



**Cámara de Comercio
del Huila**

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por el presente trámite y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org, opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada, podrá radicarlo en cualquiera de nuestras sedes físicas o a través del correo electrónico pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano se publicará en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea más información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) 8713666 opción 1 – 1.

Cordialmente,

KAREN TERESA PERDOMO CABRERA
Abogada

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

